

UIT vigente se aplicará en el momento de la suscripción del contrato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA

En todo lo no previsto y en tanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y al Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA y modificatoria, resulta aplicable el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera. - Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 390-2017-VIVIENDA.

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 390-2017-VIVIENDA que modificó la Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA mediante la cual se aprobó el Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Autorización al FMV para la distribución de nuevos potenciales beneficiarios y viviendas a intervenir, a las ET inscritas en las Convocatorias para el otorgamiento del BFH para población damnificada

2.1 Autorícese al FMV a distribuir a las ET inscritas en las Convocatorias para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, aprobadas, nuevos potenciales beneficiarios y viviendas a intervenir, las cuales deben estar ubicadas en las zonas de intervención convocadas. La referida distribución se realiza siempre que se presenten cualquiera de los supuestos a que se refiere el párrafo 5.2 y previo cumplimiento de lo establecido en el párrafo 5.3 del artículo 5 del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA.”

Segunda. - Modificar el literal c y el último párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA.

Modifíquese el literal c y el último párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Convocatoria de Entidades Técnicas para el otorgamiento del BFH

3.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS mediante Resolución Ministerial convoca a las Entidades Técnicas - ET con registro vigente, a participar en el proceso de reconstrucción, para lo cual deben cumplir con lo siguiente:

(...)

c. Presentar una única carta de acreditación, emitida por una sola Entidad del Sistema Financiero y de Seguros, en la que se especifique la máxima línea de carta fianza aprobada y disponible. Dicha línea no puede ser menor al valor de cincuenta (50) BFH.

(...)

La línea de carta fianza disponible determina la capacidad de ejecución de viviendas de forma simultánea de la ET. Para efectos de la presente norma, una ET solo puede ejecutar simultáneamente en más de una convocatoria un máximo de trescientas (300) viviendas, pudiendo la ET determinar su intervención en una cantidad menor de viviendas, a su línea de carta fianza.”

Tercera. - Modificar el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA

Modifíquese el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA y sus modificatorias, que convoca a los Grupos Familiares, en su condición de beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, constituidos por la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, con el siguiente texto:

“Artículo 5.- Plazos para la presente Convocatoria

(...)

5.1 Las ET remiten vía correo electrónico y en formato digital al FMV los contratos de obra debidamente suscritos por la ET y el Grupo Familiar Elegible, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la entrega de la relación de Elegibles efectuada por el FMV.

(...)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1649329-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Modifican la Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 073-2018-OSINFOR

Lima, 27 de abril de 2018

VISTOS:

El Informe N° 025-2018-OSINFOR/05.2-EFER, de fecha 19 de marzo de 2018, de la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración mediante el cual propone la modificación de la “Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2 para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas”; el Proveído N° 063-2018-OSINFOR/05.2, de la Jefa (e) de la Oficina de Administración; el Memorándum N° 183-2018-OSINFOR/08.1, de fecha 19 de marzo de

2018, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, el Memorándum N° 097-2018-OSINFOR/08.3, de fecha 19 de marzo de 2018, de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° 026-2018-OSINFOR/04.1, de fecha 27 de marzo de 2018, del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe Legal N° 095-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 05 de abril de 2018, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 3.5 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, es función del OSINFOR dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellos que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes, disposición legal concordante con el numeral 3 del artículo 30° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 129-2016-OSINFOR, publicada el 12 de enero de 2017, se aprueba la Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2, "Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas";

Que, mediante el Proveído de vistos, la Jefa (e) de la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 025-2018-OSINFOR/05.2-EFER por el cual se propone la modificación de la "Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2 para la Compensación del pago de multas mediante el Mecanismo de Recuperación de Áreas Degradadas", elaborado con el propósito de simplificar y agilizar la aprobación del mecanismo de compensación en favor de los administrados, teniendo en cuenta la gestión por procesos, el criterio de especialidad, la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM y la creación del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones, según Resolución Presidencial N° 131-2017-OSINFOR;

Que, las propuestas están referidas a las actuaciones administrativas internas de la entidad; esto es, a los órganos y unidades orgánicas encargadas de la calificación de la solicitud de compensación, del seguimiento y monitoreo del Plan de Restauración y de la evaluación del informe de cumplimiento del plan, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 62.1 del artículo 62° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; consideraciones que no inciden en los administrados;

Que, mediante Informe de vistos la Oficina de Planificación y Presupuesto, concluye que el acotado documento de gestión ha sido verificado sin objeción alguna para su aprobación; indicando que la modificación tiene como finalidad que el instrumento este alineado al Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR y las funciones del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración, asimismo, incluye la incorporación de las mejoras y precisiones en el procedimiento de compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas; contándose con la conformidad de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre según memorándum de vistos, respectivamente;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión favorable respecto a la modificación de la Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas, propuesta por la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración;

Que, conforme al inciso a) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.º 029-2017-PCM, es función del Presidente Ejecutivo aprobar la política institucional, instrumentos normativos y documentos de gestión en el ámbito de competencia de la Entidad;

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con los vistos del Secretario General (e), la Jefa (e) de la Oficina de Administración, del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director (e) de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, del Director (e) de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR los numerales 1.3, 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.7, 3.2 y anexos 1 y 2 de la Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2, "Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas", aprobada por la Resolución Presidencial N° 129-2016-OSINFOR, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- integrar las modificaciones establecidas en el artículo anterior en la Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2, las mismas que entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Las solicitudes aprobadas, presentadas y/o en trámite, se regirán por las modificaciones procedimentales del artículo precedente en lo que resulten aplicables y sin retrotraer etapas.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución y el anexo a que se refiere en el artículo 1, en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe), siendo responsable de dicha acción la Oficina de Tecnología de la Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

1648770-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION EN GLACIARES
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA**

**Aceptan renuncia y encargan funciones
de Jefe de la Oficina de Administración del
INAIGEM**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 018-2018-INAIGEM/PE**

Huaraz, 8 de mayo de 2018

VISTA:

La carta de renuncia formulada por la señora MARIANELLA MORENO ARDILES, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del INAIGEM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas